

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . 7'50
 Por seis meses . 15'00
 Por un año . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de prego, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes (obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán los suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Vicepresidencia del Gobierno

Orden circular de 7 de Julio de 1939 constituyendo una Junta encargada de estudiar y redactar un Proyecto de Ley de Bases regulando los contratos de arrendamientos y aparcería de fincas rústicas.

Los problemas perentorios de la guerra han impedido abordar, con las necesarias garantías, cuestión tan compleja y de tanta trascendencia para el país, como es la de la regulación de contratos de arrendamientos de fincas rústicas.

Acabados aquéllos, urge el dispar la confusión que las últimas disposiciones del llamado Frente Popular introdujeron en el Derecho Arrendaticio, ya de por sí bastante complicado por la conjunción de normas contradictorias motivadas por las diversas y contrapuestas situaciones políticas que se sucedieron en los últimos años, y por preceptos reglamentarios que rebasaron los límites de su naturaleza. Interesa, pues, al nuevo Estado, la rápida promulgación de una Ley que, respondiendo a las declaraciones sobre este punto del Fuero del Trabajo, garantice los derechos de los arrendatarios y al mismo tiempo ampare la propiedad privada como medio natural para el desenvolvimiento de las funciones individuales, familiares y sociales, subordinando siempre al interés supremo de la Nación.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Justicia y Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, he dispuesto:

1.º—Se constituye una Comisión Técnica encargada de estudiar y redactar un Proyecto de Ley de Bases, regulando los contratos de arrendamientos y aparcería de fincas rústicas, que deberá ser entregado al Gobierno antes del día 20 de Agosto del corriente año. Dicha Comisión se encargará, también, de articular la Ley definitiva, una vez aprobadas por la Superioridad las Bases del Proyecto.

2.º—La citada Comisión estará integrada por don Blas Pérez Gauzalez, Vocal de la Comisión General de Codificación, Fiscal del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho Civil; don Angel Zorrilla Dorronsoro, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra; don Angel de Torrejón y Boneta, Ingeniero Agrónomo; don Adolfo Rodríguez Jurado, Vocal de la Comisión General de Codificación; don Gerardo Sal-

valor Merino, Notario; y don Miguel Oroz, Ingeniero Agrónomo, que actuara de Secretario.

3.º—La mencionada Comisión, podrá requerir el concurso de personas competentes especializadas en la materia, sean o no funcionarios públicos, que la auxilien en la misión que se le encomienda. Así mismo, podrá abrir una información nacional, si lo cree necesario, sobre la materia a que se refiere esta Orden

Queda, también, facultada la Comisión para reclamar de los diferentes organismos, dependencias del Estado y demás oficinas públicas, cuantos documentos y antecedentes considere necesarios, a los fines que la misma persigue

Los gastos que para llevar a cabo los aludidos trabajos realice la Comisión, así como los de las personas que, requeridas por ella auxilien en los mismos, serán sufragados por el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, con arreglo a presupuesto especial aprobado por la Superioridad.

Burgos, 7 de julio de 1939.—
 Año de la Victoria

FRANCISAO G JORDANA

Ministerio de la Gobernación

1371

Orden de 5 de julio de 1939 encareciendo a los Gobernadores Civiles y Jefes Provinciales de Propaganda atiendan con máximo celo a la celebración de la Fiesta Nacional de 18 de julio de 1939, conmemoración del Alzamiento.

Próxima la conmemoración anual del Alzamiento se hace necesario recordar, para su mejor y más adecuado cumplimiento, el Decreto de 17 de julio de 1937, y a la orden de 16 de julio de 1938, por los cuales se dispuso que el día 18 de julio fuera Fiesta Nacional a todos los efectos. Al mismo tiempo se deberá tener presente, con idéntico propósito la declaración formulada en el Fuero del Trabajo, por la que fecha tan memorable es considerada, además, como "Fiesta de Exaltación del Trabajo".

En consecuencia este Ministerio encarece a los Gobernadores Civiles y Jefes Provinciales de Propaganda que atiendan, con máximo celo, a la celebración de la Fiesta, cumpliendo las instrucciones que reciban de la Superioridad.

Burgos, 15 de julio de 1939.—
 Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Sres. Gobernadores Civiles y Jefes Provinciales de Propaganda

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

1363

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Sajazarra; en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933. (Gaceta de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en varios corrales señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción como zona infecta términos de «Vistas», Ponzabala, Cillas y Caño y zona de inmunización Sajazarra.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible fuera de la jurisdicción, sin la autorización que ordena el Reglamento de Epizootias restantes medidas reglamentarias.

Logroño, a de Julio de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil
 Jesús Cagigal Gutiérrez

CIRCULAR

1365

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Navarrete, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de Julio de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Ministerio de Educación Nacional

1245

Orden de 19 de junio de 1939 organizando la enseñanza para el curso escolar 1939 40 en las Escuelas especiales de Ingenieros y en las de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: La reanudación de las actividades docentes en las Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectura, después del lapso de tiempo en que con motivo del Glorioso Movimiento Nacional han estado en suspenso, no puede hacerse en las actuales circunstancias en las condiciones normales que sus planes de estudios y convocatorias ordinarias establecen.

Se hace preciso por una parte acelerar la capacitación de Técnicos que las necesidades nacionales reclaman impositivamente en estos momentos de reconstrucción, atendido asimismo a proporcionar a una juventud laboriosa y hincada de entusiasmo el medio de recuperar el tiempo que generosamente ha ofrendado al servicio de la Patria.

Ambas necesidades han de compaginarse, sin embargo, con la primordial de que la intensidad y eficacia de la preparación técnica no sufra merma ni detrimento, ya que de ser así forzosamente, redundaría en perjuicio de aquellos intereses nacionales e individual de que precisamente han de salvaguardarse.

Por todo ello y aun cuando presente un máximo esfuerzo de trabajo para Profesores y alumnos, que todos aceptará, seguramente, con fervoroso espíritu patriótico, se ha estudiado por este Ministerio la posibilidad de intensificar la labor docente de un curso normal en el espacio de uno semestral, pudiendo celebrarse dos de éstos en el año escolar 1939 40, con una reducción tan pequeña del número de días de clase, que, no alcanzado a más de una séptima parte de éstos, podrá ser compensada con un ligero aumento de duración del horario escolar.

No encontraría, sin embargo, completa solución el problema que nos ocupa si no se atendiese al propio tiempo a reanudar lo más rápidamente posible la admisión de nuevo alumnado en las escuelas, pero como el eficaz procedimiento de ingreso que peculiarmente se sigue en las requiere una preparación que no puede improvisarse ni adquirirse en corto plazo, es aconsejable limitar de momento la posibilidad de ingreso a aquellos alumnos que ya tuviesen hecha la base de

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

PRIMER TRIMESTRE

Cuenta del segundo trimestre del ejercicio de 1939 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE. — CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extra-ordinario A		Presupuesto extra-ordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	380368	50	7582	89	•	•	387951	39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	759804	47	76322	32	•	•	836126	79
CARGO.	1140172	97	83905	21	•	•	1224078	18
Data por pagos verificados en igual trimestre.	739675	34	70006	98	•	•	809682	32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	400497	63	13898	23	•	•	414395	86

SEGUNDA PARTE. — CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre		PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. Rentas	5128	30	7297	05	12425	35	1. Obligaciones generales	35217	98	48052	06	83270	04
2. Bienes provinciales.	762	20	15127		15889	20	2. Representación provincial	1298	80	3764	66	5063	46
3. Subvenciones y donativos	8821	10	25176	94	33998	04	3. Vigilancia y seguridad	•	•	•	•	•	•
4. Legados y mandas	43777	68			43777	68	4. Bienes provinciales	•	•	•	•	•	•
5. Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	396	70	2098	30	2495		5. Gastos de recaudación.	4115	60	5745	18	9860	78
6. Contribuciones especiales							6. Personal y material.	50702	72	45425	74	96128	46
7. Derechos y tasas	21305	85	108646	36	129952	21	7. Salubridad e higiene	•	•	500		500	
8. Arbitrios provinciales	31016	63	•	•	31016	63	8. Beneficencia	178266	11	371047	04	549913	15
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado	•	•	18563	02	18563	02	9. Asistencia social.	2837	50	4381	75	7219	25
10. Cesiones de recursos municipales	61197	55	221478	15	282675	70	10. Instrucción pública	1500		1128	65	2628	65
11. Recargos provinciales.	58455	75	38870	50	97326	25	11. Obras públicas y edificios provinciales.	10857	31	33216	27	44073	58
12. Traspaso de obras y servicios públicos	•	•	•	•	•	•	12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	•	•	•	•	•	•
13. Crédito provincial	•	•	•	•	•	•	13. Montes y pesca	•	•	•	•	•	•
14. Recursos especiales.	4037	91	12699	13	16737	04	14. Agricultura y ganadería	5685	71	10894	72	16580	43
15. Multas	•	•	•	•	•	•	15. Crédito provincial	•	•	438	30	438	30
16. Mancomunidad interprovincial	•	•	•	•	•	•	16. Mancomunidad interprovincial	•	•	•	•	•	•
17. Reintegros.	580	94	3771	69	4352	63	17. Devoluciones	•	•	2813	86	2813	86
18. Fianzas y depósitos.	•	•	•	•	•	•	18. Imprevistos	4058	40	3796	55	7854	95
19. Resultados.	•	•	•	•	•	•	19. Resultados.	•	•	•	•	•	•
PRESUPUESTO ORDINARIO	235480	61	453728	14	689208	75	PRESUPUESTO ORDINARIO	294540	13	531804	78	826344	91
19. Resultados incorporadas al mismo	520636	71	306076	33	826713	04	19. Resultados incorporadas al mismo	81208	69	207870	56	289079	25
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	756117	32	759804	47	1515921	79	PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	375748	82	739675	34	1115424	16
Presupuesto extraordinario (A).	•	•	•	•	•	•	Presupuesto extraordinario (A).	•	•	•	•	•	•
Resultas incorporadas al mismo	11171	64	76322	32	87493	96	Resultas incorporadas al mismo	3588	75	70006	98	73595	73
Presupuesto extraordinario (B).	•	•	•	•	•	•	Presupuesto extraordinario (B).	•	•	•	•	•	•
Resultas incorporadas al mismo	•	•	•	•	•	•	Resultas incorporadas al mismo	•	•	•	•	•	•
TOTAL GENERAL.	767288	96	836126	79	1603415	75	TOTAL GENERAL.	379337	57	809682	32	1189019	89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de Junio de 1939.— Año de la Victoria El Depositario, E. Mansanares.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 30 de Junio de 1939.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º El Presidente, H. Amelivia.

esta preparación y sólo hayan de renovarla o completarla.

Asimismo es también evidente la conveniencia de facilitar la normalización de su situación docente a los alumnos que tienen aprobados cursos o grados de modo incompleto y a los que por motivos diversos no tenían terminados sus exámenes del curso 1935-1936 al producirse el Glorioso Alzamiento Nacional.

Por último y con el fin de ir reanudando el hábito de estudio de los escolares permitiéndoles recordar el conocimiento de materias fundamentales ya cursadas es aconsejable iniciar, de momento, en las Escuelas que se encuentren en condiciones materia-

les para ello, unos cursillos de preparación que podrán ser desarrollados en los meses que restan antes de la iniciación del curso 1939-40.

Condición inexcusable para la adquisición por los alumnos de cualquiera de los derechos o ventajas que se proyectan ha de ser la de demostrar que cumplieron con sus deberes de españoles bajo las banderas de la Patria o en la forma en que a cada uno le fué dable hacerlo, ya que si muchos sirvieron en los frentes nacionales, no fueron pocos los que sufrieron cautiverio o persecución en holocausto de su fé en Dios y en España.

En atención a todo lo expuesto

este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En todas las Escuelas Especiales de Ingenieros y en las de Arquitectura dependientes del Departamento, serán organizadas las enseñanzas para el año escolar de 1939-1940, desarrollándolas en dos cursos semestrales intensivos.

Segundo.—Estos cursos intensivos durarán incluyendo los exámenes finales de cada uno de ellos, desde el 15 de septiembre de 1939 al 15 de marzo de 1940, el primero, y del primero de abril al 30 de septiembre de dicho año, el segundo. En estos períodos escolares no existirán más vacaciones que las fiestas religiosas de

precepto, las fiestas nacionales y los períodos de 23 de diciembre al primero de enero, y del 18 al 25 de julio.

Tercero.—En la primera quincena de septiembre próximo en la segunda de marzo de 1940, se celebrarán exámenes de ingreso en todas las Escuelas en las condiciones reglamentarias, debiendo acreditar los candidatos haber aprobado con anterioridad parte del mismo, o cuando me os, haberse presentado a examen en alguna convocatoria anterior de cualquiera de las Escuelas Especiales de Ingenieros o Arquitectura.

Cuarto.—Durante la segunda quincena del próximo agosto se

Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

Modelos de la circular que publicábamos en el número 75

Atenciones de carácter benéfico-social

INSTITUCIONES	Fecha de apertura	Número de plazas	Asistencias causadas en el mes actual	
			Por entidades	TOTALES
Comedores infantiles				
Comedores de adultos				
Refugiados				
			Suma.	

EXPLICACION DE LOS AUMENTOS Y BAJAS CON RELACION AL MES ANTERIOR (INGRESOS Y ATENCIONES)

D. _____, Secretario del Ayuntamiento de _____;

CERTIFICO: Que los datos contenidos en el presente estado son fiel reflejo de las operaciones habidas en la Delegación Local de Auxilio Social en el mes de _____ conforme a las anotaciones y comprobaciones realizadas durante el mismo.

_____ a _____ de _____ de 19____ Año de la Victoria.

El Delegado Local,

V. B. El Alcalde,

admitirá a examen extraordinario a todos los alumnos de las Escuelas que no hubiesen podido aprobar, por cualquier razón, alguna o algunas de las asignaturas en las que estuviesen matriculados en el curso 1935 1936, o les faltaren para completar curso o cursos, siempre que no sean más de tres las asignaturas pendientes. Tanto estos exámenes como los establecidos por el párrafo anterior, serán realizados con la intensidad habitual de modo que no constituyan una ficción nociva para la debida preparación científica que los futuros técnicos de la nueva España exigen de sí mismos.

Quinto.—Los Centros que se encuentren en condiciones de reanudar su labor, por la situación de su personal docente y de sus elementos de trabajo, organizarán cursillos de intensificación y preparación durante el actual período de vacaciones. A éstos cursillos podrán concurrir los alumnos que estuvieren matriculados en el Centro durante el curso

1935 1936. Comenzarán éstos cursillos en cuanto lo consientan las circunstancias de la desmovilización y los Directores de los Centros propondrán su duración y condiciones a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sexto.—Si por haber cesado el personal docente en su virtud de las disposiciones vigentes en las Escuelas dificultad para dar cumplimiento a esta Orden, elevarán al Ministerio propuesta para cubrir sus vacantes. El personal nombrado para ellas tendrá carácter provisional para el curso de 1939-1940 y cesará el 30 de septiembre de 1940.

Séptimo.—Como ni las evidentes necesidades de personal técnico de la industria nacional, ni el natural deseo de un alivio en el retraso sufrido en los estudios por los alumnos actuales o futuros justifican en modo alguno un empeoramiento en la calidad de la enseñanza de estas Escuelas, en sus aspectos teórico, práctico y de proyecto los Directores de las mismas deberán adoptar, con

todo celo y energía y de acuerdo con las respectivas Juntas de Profesores, las medidas precisas para que la intensificación proyectada, en general, tenga la eficacia indispensable dentro de la propia naturaleza de las profesiones respectivas, siendo directamente responsables de la consecución de este fin.

Octavo.—Los alumnos matriculados en el curso 1935 1936 quedarán exentos de nuevos pagos en las asignaturas de la inscripción si no pudieron hacer uso de las mismas por causas de fuerza mayor o de superiores órdenes. Los demás abonarán los derechos ordinarios, aún para los cursos intensivos.

Los Directores de las Escuelas quedan autorizados para resolver las incidencias que en este respecto pudieran surtir.

Noveno.—Para la inscripción en cualquiera de los cursos anteriores o la admisión a exámenes que se convoquen será indispensable el que los alumnos justifiquen debidamente más de las condiciones reglamentarias la de

tener prestados servicios militares en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento salvo el caso en que, por no estar obligados a ello por causas ajenas a su voluntad, no hubieran podido hacerlo, circunstancias que se estimarán suficientes, o no, a juicio de la Dirección de la Escuela a la que queda reservada su admisión siempre que justifiquen estos extremos y su completa adhesión al Movimiento Nacional.

Décimo.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica adoptará los acuerdos que fueren necesarios para la aplicación de esta Orden y propondrá, en su día, la Organización que deba establecerse para los cursos sucesivos cuidando de que, cualquiera que ésta sea el curso 1940-1941 no comience antes del 15 de octubre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Victoria 19 de junio de 1939.

Año de la Victoria

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

Imprenta Provincial

Delegación provincial de Industria de Logroño

IMPLANTACION DE INDUSTRIA TIPO (A)

1334

D. Juan Muñoz Manrique, mayor de edad y vecino de Cervera del Río Alhama, solicitó autorización de esta Delegación de Industria y de acuerdo con las normas del Decreto del 20/8/38, para implantar en dicha ciudad una industria de fabricación manual de alpargatas con suela de yute y cáñamo a base del trabajo inicial de cuatro obreros.

Publicado el anuncio correspondiente en el B. O. de la provincia el 2/3/39 no se presentó reclamación alguna en contra de los plazos señalados en el mismo.

Eleuada consulta a la Superioridad sobre si procedía acceder a lo solicitado, me contesta lo siguiente:

«D. buuelto por el Comité Sindical del yute el expediente incoado en virtud de instancia formulada por D. Juan Muñoz Manrique solicitando autorización para la fabricación manual de alpargatas y visto el informe desfavorable emitido por aquel fundándose en que son sombradas las industriales manuales de alpargatas que existen hoy en España, siendo mínimas las disponibilidades de yuta como materia prima para la fabricación delicitada, y que desde luego una instalación de este género, sin resolver ningún problema de paro, disminuiría los cortos cupos mensuales que se vienen asignando a los industriales alpargateros ya establecidos, tengo el honor de comunicarlo.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, he resuelto denegar a D. Juan Muñoz Manrique su petición de establecimiento de una nueva industria sin perjuicio de que cuando se

restablezca la normalidad pueda volver a solicitarla.

Logroño, 6 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.
El Ingeniero Jefe
F. Gómez Escolar

IMPLANTACION DE INDUSTRIA TIPO (A)

1335

Habiendo solicitado de esta Delegación de Industria don Vicente Benito González, mayor de edad y vecino de Cervera del Río Alhama, autorización para implantar en dicha ciudad una industria de fabricación manual de alpargatas con suela de yute y cáñamo a base de trabajo inicial de cuatro obreros y habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 6/5/38 el anuncio correspondiente a los efectos de reclamaciones sin que transcurrido el plazo señalado en el mismo se hubieran presentado reclamaciones en contrario, ele vamos consultar a la Superioridad sobre si procedía acceder a lo solicitado y me contesta lo siguiente:

Que el informe emitido por el Comité Sindical del yute es desfavorable a la autorización solicitada por considerarse que son sobradas las industrias manuales de alpargatas que existen hoy día en España, mínimas las disponibilidades de yute como materia prima para la fabricación pedida y que una instalación de este género, sin resolver ningún problema de paro, viene únicamente a disminuir los otros cupos mensuales que se vienen asignando a los industriales alpargateros establecidos.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, he resuelto denegar a D. Vicente Benito González su petición de establecidos de una nueva industria sin perjuicio de que cuando se restablezca la normalidad pueda volver a solicitarla.

Logroño, 6 de julio de 1939.—
Año de la Victoria
El Ingeniero Jefe
F. Gómez Escolar

Administración de Justicia

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

1221

Débitos por Repartimiento General de Utilidades y demás impuestos municipales.

Término municipal de Alfaro, años de 1936, 1937 y 1938.

D. Julio Pérez Gracia, Agente ejecutivo nombrado por el M. I. Ayuntamiento de Alfaro para hacer efectivos los descubiertos que seguidamente se detallan.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de impuestos municipales, se ha dictado con fecha 21 de junio la siguiente: Providencia No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos para con el Ayuntamiento, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente, el día 20 a las doce del mes de julio

y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Agustín Martínez Garrido, casa, corral y bodega en la calle de García Escamez n.º 14 antes Pozas, que linda por derecha Gregoria Ramirez y Antonio Manuel Francés; Izquierda; Hros de José Pablo Mateo; y Entrada, Plaza de San Francisco; hoy Derecha Antonio Norte; Izquierda, León Grandes y Entrada, Plaza de Tejada, valor para la subasta, 2.100'00 ptas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 % del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas Municipales.

Alfaro, a 21 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

El Agente ejecutivo.
Julio Pérez.

Vacante de Inspector Municipal Veterinario

1340

De conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935 (Gaceta del 19), las condiciones de la vacante de Inspector Municipal Veterinario interino de este Ayuntamiento, son las que a continuación se expresan:

Ayuntamiento o Ayuntamientos que integran el partido y capitalidad del mismo, Villamediana de Iregua.

Provincia y distrito judicial a que pertenece, Logroño.

Causa de la vacante, hallase en filas el propietario.

Censo de población de la totalidad del partido, 1445 habitantes.

Dotación de la plaza, dos mil pesetas de titular, e igual por parte.

Censo ganadero:
Caballar, 130 cabezas.
Mular, 80 Id.
Asnal, 65 Id.
Bovinos, 57 cabezas.
Ovinos, 596 Id.
Cabrio, 135 Id.
Cerde, 90 Id.
Aves, 1.500 Id.

Las solicitudes remitirán a la Inspección Provincial Veterinaria.

Lo que para conocimiento general se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pudiendo ser solicitada esta vacante en la forma y plazos prevenidos en el art. 13 de dicho Reglamento. Los plazos se contarán desde la fecha de publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

Villamediana de Iregua, 31 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

1236

Transcurrido con exceso el plazo para que todo contribuyente por Rústica de este término municipal, presentase en esta Alcaldía la correspondiente declaración de las fincas que posea en esta jurisdicción, para formalizar la depuración del Amillaramiento, conforme está ordenado por la Superioridad, espero que todo interesado lo verifique en un plazo de veinte días, en la forma que ya se está ordenado, y cuyos impresos se facilitará en la Secretaría de este Ayuntamiento; bajo apercivimiento que los contribuyentes que dejen de verificarlo, se le exigirá las responsabilidades, a que hubiere lugar.

Turuncún 22 de junio 1939.

Año de la Victoria
El Alcalde

ANUNCIO

1307

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se anuncia la vacante de esta Secretaría con el haber anual de dos mil pesetas pagadas por trimestres vencidos, durante el plazo de ocho días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo solicitar personas que pertenezcan al Cuerpo lo cual justificarán en la solicitud, que será dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

Viniegra de Arriba a 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1346

Formado el Padrón de cédulas personales para el año actual, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de 15 días para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Tobía, 10 julio 1939.—
Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

1314

Hallándose confeccionado el Reparto general de Utilidades correspondiente al año 1938; se halla expuesto al público por el plazo de quince días para los que se crean perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones contra el mismo.

Bergasa, 5 de julio de 1939.—
Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO

1353

Igualmente se expone al público y por el término de quince días el Repartimiento General de Utilidades para el año 1938, una vez que ha sido confeccionado por la Junta General del mismo. Durante los expresados quince días y tres más subsiguiente podrán presentar reclamaciones los que se crean perjudicados en sus cuotas en la Secretaría del Ayuntamiento en instancia debidamente reintegrada al Presidente de expresada Junta. Quede bien entendido que las reclamaciones han de fundarse en hechos concretos y bien probados para ser atendidas.

Uruñuela, 1.º de julio de 1939,
Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

11241

Durante el plazo de 15 días, expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del año actual de 1939, con el fin de que pueda ser examinada y formular las reclamaciones que procedan.

Rodezno, 23 de Junio de 1939
Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1369

Confeccionado el Padrón de Cédulas personales para el año 1939, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días para que durante los mismos, pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Briones, 15 de junio de 1939
Año de la Victoria

El Alcalde

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 13 de julio 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	9'10
Liras	45'15
Francos suizos	207'66
Reichsmark	3'45
Belgas	154'00
Florines	4'95
Escudos	38'60
Peso moneda	2'07
Coronas checas	31'10
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29'75
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25